

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que establece la atribución al Consejo General de aprobar con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto, el nombramiento de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de dichos órganos desconcentrados, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por el Consejo General.

- II Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007, para la renovación del Poder Legislativo y de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III Por acuerdo de fecha 16 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrada por los Consejeros Electorales: Héctor Amezcua Cardiel, Javier Hernández Hernández y Carolina Viveros García, quien funge como su Presidenta; por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, quien actúa como su Secretario Técnico y por los Representantes de los Partidos Políticos

quienes de forma rotativa la integran mensualmente. En dicho acuerdo se establecen como atribuciones de dicha Comisión, aquellas que se derivan de lo dispuesto en los artículos 153 del Código Electoral y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

- IV** En la misma fecha, 16 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la Convocatoria Pública para la designación de los integrantes de los treinta Consejos Distritales y los doscientos doce Consejos Municipales que habrán de instalarse en sus respectivas demarcaciones para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2007. Dicha Convocatoria en sus cláusulas séptima y novena establece, –en concordancia con lo que señala el artículo 186 fracción II inciso b) del Código Electoral para el Estado– que entre los días comprendidos del primero de febrero al quince de marzo, el Presidente del Consejo General, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la citada Convocatoria, propondrá al Consejo General los nombramientos de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.
- V** Las etapas de la Convocatoria Pública relativas a presentación de solicitudes de aspirantes a Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a más tardar el 29 de enero de 2007; recopilación e integración de expedientes por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; remisión de los expedientes por dicha Dirección Ejecutiva a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a más tardar el día 31 de enero; y el análisis y, en su caso, verificación del cumplimiento de los requisitos de integración de los expedientes de los aspirantes por dicha Comisión del Consejo General, fueron realizadas puntualmente.

- VI** Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebró 16 reuniones de trabajo para analizar un total de 5,752 expedientes formados de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales.
- VII** Que en reunión de trabajo del Consejo General de fecha 12 de marzo del año en curso, la Presidenta de este órgano colegiado, considerando el volumen de expedientes integrados, el análisis que deberá de realizarse para la conformación de una propuesta de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales y el plazo que establece la ley para presentar dicha propuesta al Consejo General, el cual venció el 15 de marzo del año en curso, solicitó a este órgano colegiado la ampliación por quince días del plazo para la presentación de dicha propuesta, venciendo dicho término el día 30 de marzo de 2007; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral para el Estado.
- VIII** El Consejo General en sesión celebrada en fecha 14 de marzo del año en curso, aprobó la ampliación por quince días, del plazo para que la Presidencia del Consejo General presentara a este órgano colegiado la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales, venciendo dicho término el día 30 de marzo de 2007.
- IX** En cumplimiento a lo anterior, la Presidencia del Consejo General, presentó en reunión de trabajo de este órgano colegiado de fecha 30 de marzo del año en curso, la propuesta de integración de los órganos desconcentrados de este organismo electoral.
- X** En la reunión de trabajo que se señala en el resultando anterior, los representantes de los partidos políticos, atendiendo a que el plazo para el análisis y presentación de observaciones a la propuesta de integración de los Consejos Distritales, se había reducido en virtud del acuerdo de este órgano colegiado que se hace mención en el resultando VIII del presente; propusieron contar con el tiempo suficiente para realizar esa labor y en consecuencia se ampliara el término para el nombramiento por este órgano

colegiado de los integrantes de los Consejos Distritales, a más tardar el día 20 de abril del año en curso, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado.

- XI** Con base en dichos razonamientos, se propone el proyecto de acuerdo correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la del organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por el Consejo General; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracciones I, III y XVIII.
- 4** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Electoral para el Estado, en las elecciones ordinarias el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano podrá, por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala este Código, debiendo publicarse el acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.
- 5** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, conforme lo señala la fracción II inciso c) del artículo 186 del citado Código,

se incluyen entre otras, dentro del plazo del 16 de marzo al 15 de abril del año electoral, la designación por el Consejo General, de los consejeros de los distritos.

- 6** Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código; cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, las atribuciones de dichos Consejos así como del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en la Ley Electoral para el Estado en los artículos 155, 156, 157, 159, 160 y 161.
- 7** Que la solicitud realizada por los representantes de los partidos políticos para ampliar el plazo a más tardar el día 20 de abril del año en curso, para que este Consejo General nombre a los integrantes de los Consejos Distritales, por las razones expuestas en el resultando X del presente acuerdo, se considera procedente, en virtud del lapso reducido de tiempo con que cuentan con los miembros del Consejo General para hacer el análisis de la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo General, toda vez que el término para la presentación de dicha propuesta fue ampliado hasta el día 30 de marzo del año en curso, igualmente por acuerdo de este Consejo General de fecha 14 de marzo del año en curso.
- 8** Que en relación a lo que dispone el artículo 18 del Código Electoral para el Estado, por causa justificada debe entenderse cualquier circunstancia que obstaculiza o ponga en riesgo una de las etapas del proceso electoral o a éste en su conjunto. En tal sentido, los miembros del Consejo General coinciden en concluir que el plazo para aprobar la integración de los Consejos Distritales en comento, resulta insuficiente, y es concluyente que no se trata de una situación particular sino de circunstancias generalizadas

que podrían afectar la integración de los Consejos Distritales, repercutiendo en posteriores sustituciones.

- 9 Que el Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de dar cumplimiento a los principios que rigen su quehacer electoral, debe de crear las condiciones más satisfactorias para el desarrollo del proceso electoral, y garantizar una transparente integración de sus órganos desconcentrados que parta de un análisis adecuado de la propuesta de integración realizada por la Presidencia del Consejo General y la presentación de observaciones, en su caso, debidamente fundadas y motivadas.
- 10 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracciones I, III y XVIII, 126 fracción XVI, 155, 157, 159, 160, 161, 185 párrafos primero y tercero, y 186 fracción II inciso c) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 18 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amplía el plazo para que el Consejo General nombre a los integrantes de los Consejos Distritales, a más tardar el día 20 de abril de 2007.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del Estado para que surta sus efectos legales a partir de su publicación, y en la página de internet del Instituto, para el conocimiento general.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de marzo de dos mil siete.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN